

Consejo de Residentes Españoles (CRE)

Los CRE son órganos de carácter consultivo y asesor, adscritos a las oficinas consulares de España y formados por residentes españoles en la demarcación de dichas oficinas.

De acuerdo con el art. 13 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior ([enlace](#)), sus funciones serían las siguientes:

- a) Ser cauce de comunicación entre las comunidades de españoles en el exterior y las correspondientes Oficinas Consulares.
- b) Debatir y proponer a las Oficinas Consulares las medidas relacionadas con su función consular que contribuyan a mejorarla en el ámbito de su circunscripción.
- c) Asesorar e informar a la Oficina Consular en los asuntos que afecten a la comunidad española.
- d) Difundir entre la comunidad española las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas en aquellos temas que afecten a los españoles residentes en la circunscripción.
- e) Cooperar con la Oficina Consular o con otras instituciones españolas o locales para dar mayor carácter institucional a aquellas actividades que se desarrollen en beneficio de los españoles.
- f) Colaborar con la Oficina Consular en los procesos electorales de los propios Consejos de Residentes Españoles.
- g) Participar, en la forma en que reglamentariamente se establezca, en el procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones establecidas a favor de los españoles en el exterior.

El CRE estará compuesto por consejeros elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto por los españoles mayores de edad inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA).

Constitución del Consejo de Residentes Españoles

El principal requisito para que se pueda constituir un CRE en una determinada demarcación consular es que haya en ella más de 1.200 españoles inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA). Japón constituye una circunscripción única que cumple actualmente con dicha exigencia, por lo que se procede a convocar las elecciones en el plazo previsto para ello. Hasta el momento nunca ha llegado a constituirse un CRE en Japón.

Presentación de candidaturas

El plazo para presentar listas con las posibles candidaturas terminará el 1 de abril. En las elecciones al CRE son elegibles todas las personas de nacionalidad española que igualmente figuren en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero el último día del mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de elecciones (es decir, a 31 de enero de 2021) y que hayan alcanzado la mayoría de edad antes de la fecha de proclamación de las candidaturas.

Las candidaturas deberán ser presentadas en la Sección Consular de la Embajada por cualquiera de las personas candidatas o electores firmantes. Las listas deberán contener, en su caso, siete candidatos titulares más tres suplentes. Cada candidatura, incluyendo titulares y suplentes, deberá contener un mínimo de un 40% de personas de cada sexo; en el caso de Japón, deberá al menos haber cuatro personas de cada sexo.

Las listas de candidatos deberán estar respaldadas por la firma de un número no inferior a 50 electores. Junto a la firma del elector deberá figurar su nombre, apellidos y dirección actualizada. A los pliegos de firmas se acompañará una fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad de cada uno de ellos. Las firmas de los electores que figuren en más de una candidatura serán consideradas nulas en todas ellas.

A la lista de candidatos se adjuntará una declaración de aceptación de la candidatura firmada por cada uno de los candidatos titulares y suplentes, así como una fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad de cada uno de ellos. Los candidatos titulares y suplentes figurarán en la lista con su nombre, apellidos y dirección actualizada, y se indicará expresamente el orden de colocación de todos ellos. Ningún candidato podrá ser incluido en más de una lista; en caso contrario será excluido en todas las listas en que figure.

Las candidaturas podrán identificarse mediante una denominación, siglas y símbolo propio. No se admitirán denominaciones, siglas o símbolos que induzcan a confusión con los de otras candidaturas, ni el uso en los símbolos del escudo o la bandera de España. En caso de que las candidaturas no se identifiquen con denominación propia, la comisión electoral que se constituya les asignará una identificación.

La lista de candidatos indicará asimismo el nombre, los apellidos y el domicilio de la persona, que podrá ser un candidato y en todo caso deberá ser un elector, que actuará como representante de la lista, tanto a efectos de comunicación con la Sección Consular como para formar parte de la comisión electoral que se formará tras la recepción de las listas, una vez concluido el plazo legal para ello. La Sección Consular, en funciones de oficina electoral, mantendrá comunicación sobre las cuestiones electorales con las diferentes candidaturas sólo a través de sus representantes.

En caso de que en el plazo señalado anteriormente no se hubiera presentado ninguna lista, o que ninguna de las listas presentadas fuera admisible, se anulará de oficio la convocatoria y se convocarán nuevas elecciones, transcurrido un plazo de seis meses.

Sección Consular

Embajada de España en Japón
1-3-29 Roppongi, Minato-ku, Tokyo 106-0032
Correo electrónico: emb.tokio.info@maec.es
Síguenos en Twitter (@EmbEspJapon) y Facebook

